

absoluta, para que el pueblo no tenga más que hacer, que obedecer en calma. No se quiere la elección directa, porque el pueblo puede exaltarse; se rechaza el juicio por jurados, porque el pueblo puede excederse; se tiene horror al derecho de asociación, porque el pueblo puede extraviarse; inspira miedo el derecho de petición, porque el pueblo puede demandarse. Pero á este paso, si no se ha de dejar al pueblo ningún derecho, si todos han de quitársele por precaución, debe suprimirse la república, ya que los tímidos no ven, ni comprenden lo que es el pueblo.

La elección indirecta se funda en el absurdo de suponer que los menos son mas difíciles de extraviar que los mas, y que no pueden corromperse. Mientras menos sean los electores, mas fácil es corromperlos. Cohechar á todo el pueblo es imposible, porque no hay que darle, y es sabido que nadie se corrompe gratis. A los electores se les puede dar dinero, empleos, esperanzas. Un elector pretende el correo, otro el estancillo, otro la sacristía de la parroquia, otro la exención de la alcabala, y todos votan á aquel de quien esperan el logro de sus miserables aspiraciones. Cuando la elección la haga el pueblo, las esperanzas serán legítimas, las aspiraciones se dirigirán al bienestar y al engrandecimiento del país.

Pero los hombres prácticos dicen á los que reclaman el sufragio directo: «Descended de las nubes de vuestras teorías y ved los hechos.» Estos hechos son el temor de que cada alcalde de pueblo sea candidato á la presidencia! Y precisamente con la elección directa ha de disminuir el número de candidatos. Si en el primer ensayo hay errores y equivocaciones, despues el pueblo acertará, comprendiendo que se trata de sus intereses.

Si el pueblo se exalta, esto es mejor que la indolencia y el abandono que algunos se afanan en conservar.

Pero á cada paso incurrimos en contradicciones, y jaetándonos de demócratas y de amigos del pueblo, sin cesar quitamos su cetro á este soberano, para que no tenga armas peligrosas. [Aplausos.]

El Sr. MORENO comienza por decir al Sr. Zarco, que los que defienden la elección indirecta, son tan demócratas y tan progresistas como él. No teme que los alcaldes aspiren á la presidencia, ni que haya muchos candidatos; pero tampoco está conforme con el Sr. Castañeda en apelar al congreso, cuando no haya mayoría absoluta, sino al pueblo, y siempre al pueblo.

Pero como del pueblo puede abusarse, no solo por el soborno, sino por engaño, para evitar este mal, se declara en pro de la elección indirecta.

El Sr. GAMBOA dice, que si algo valen los hechos prácticos que se alegan contra la elección directa, ellos tendrán valor en todos los tiempos y en todos pueblos, y á medida que sea mas poblada y mas ilustrada una nacion, será mas difícil que haya mayoría absoluta en favor de un candidato. Pero contra estos que se llaman hechos y no son mas que hipótesis del temor, existe el hecho práctico de estar establecida la elección directa en otros países, salvándose todas las dificultades.

El Sr. OLVERA dice que el sistema de ensayos que propone el Sr. Ramirez es tan expuesto y peligroso, como dejar andar á los niños cuando aun no tienen fuerza, para que aprendan á costa de hacerse chinchones en la frente. Añade que desconfía del sufragio directo, desde que ve que va siendo muy del gusto de los conservadores, alentados sin duda por el resultado que dió en Francia elevando al trono á Luis Napoleón, y en México prolongando la dictadura de Santa-Anna.

El Sr. OCAMPO declara que no está de acuerdo con la comision, y que considera la elección directa como el único medio de conocer la voluntad del pueblo. Para no prolongar el

debate, se limita á exponer que la fórmula del despotismo consiste en decir: «Solo yo soy sabio, solo yo soy bueno, y los demas deben obedecer en razon de su inferioridad.» mientras la democracia dice: «todos saben algo, todos son normalmente buenos.» Fácil es ver la aplicacion que esto tiene á la cuestion. Si el pueblo yerra alguna vez, bien, esto no es motivo para arrancarle sus derechos, es el dueño de la casa, y pondrá á administrarla á quien juzgue mas á propósito. [Aplausos.]

El Sr. ARRIAGA dice, que ha experimentado la mas viva mortificacion con la alusion que le dirigió el Sr. Zarco, acusándolo de que no defiende sus convicciones, y extrañando el poco calor de sus pobres discursos. Desde que por primera vez se trató en el congreso la cuestion de elecciones, manifestó que estaba de acuerdo con las ideas de los mas avanzados progresistas, y ahora ha defendido lo que ya estaba resuelto por la asamblea, aunque tal vez votará en contra del artículo. En cuanto á frialdad y desaliento, los siente, en verdad, al contemplar tantas ilusiones perdidas, tantas esperanzas desvanecidas, al ver que el proyecto de la comision, mutilado y abatido, apenas sobrevive, sin haber podido hacer triunfar sus ideas capitales. Y si se detiene á examinar la situacion del país, siente que están enfermos su espíritu y su cuerpo, que decae su ánimo, y no le queda mas esperanza que la union sincera del partido liberal.

Ha dicho solo que la elección directa ofrecia grandes peligros, y esto no se contradice con la terrible filípica del Sr. Zarco contra los abusos y los escándalos de lo pasado. Los Sres. Gamboa y Castañeda encuentran los mismos inconvenientes por ambos lados de la cuestion; el Sr. Gamboa confiesa que son de todos los tiempos y de todos los pueblos, de manera que nadie niega que hay gravísimos peligros. Para el sufragio directo aun no hay en México los elementos de los Estados-Unidos, porque es muy limitado el número de nuestros periódicos, porque no está admitida la costumbre de la candidatura, porque el pueblo no está habituado á las reuniones políticas, y por todo esto debe desconfiarse del éxito.

Está de acuerdo con el Sr. Ocampo, se gloria de ser demócrata, y cada dia se arraiga mas en su ánimo la profunda convicción de que si México no sigue los principios todos de la democracia, perecerá irremisiblemente.

Ya el congreso se ha decidido por la elección indirecta; adoptar ahora la directa, seria introducir una mutacion en el principio de la soberanía y en el modo de ejercerla.

Debe tenerse en cuenta que de ningún modo es conveniente que el congreso se derive de distinto origen que el presidente. La diversidad de elecciones produciria la diversidad de partidos, de castas, la anarquía entre los poderes, que harian imprudentes comparaciones entre los títulos de su autoridad.

Resume sus razones, y concluye diciendo, que no acepta en todo las doctrinas de la comision, y que solo hay motivos de prudencia para oponerse á la elección directa.

El Sr. ROJAS (D. Jesus), refiriéndose á uno de los argumentos del Sr. Guzman, observa, que si cuando en la elección directa no hay mayoría absoluta, hace el congreso el segundo escrutinio, resulta el sufragio indirecto en un solo grado; mientras conforme al artículo resultará una elección indirecta, en dos grados, lo cual es mas anti-democrático.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pregunta si ha lugar á votar; varios señores piden votacion nominal; pero no hay número, porque sin licencia se han retirado dos diputados, y se levanta la sesion.

En la sesion del 17 de Octubre de 1856, el artículo 79 de la constitucion fué declarado con lugar á votar por 50 votos contra 29, y aprobado por 52 contra los mismos 29.

El artículo 80 decía: **ARTÍCULO 80.** El presidente entrará á ejercer sus funciones el 16 de Setiembre, y durará en su encargo cuatro años.

En la misma sesion fué aprobado sin discusion, y es el artículo 78 de la constitucion.

En la sesion de 29 de Diciembre de 1856, la comision de ley electoral presentó el siguiente dictámen:

«La comision encargada de formar el proyecto de ley electoral orgánica, tiene concluidos sus trabajos, y desde luego los presentaria á vuestra soberanía, si no hubiera tropezado con las dificultades insuperables que ofrece el artículo 80 del proyecto de constitucion, por haber fijado el 16 de Setiembre para la posesion del presidente de la República, siendo esad el designado para la apertura de las sesiones del congreso en su primer período. Como el mismo congreso debe declarar la eleccion de presidente, resulta que el electo no tendrá tiempo de saber su nombramiento y menos de prepararse para ocupar un puesto tan difícil. De este inconveniente nace la necesidad de que los artículos 80 y 82 aprobados ya, se reformen en los términos que la comision pasa á proponer, pidiendo la dispensa de todos los trámites.»

El artículo 80 del proyecto de constitucion se reforma del modo que sigue:

ARTÍCULO 80. El presidente entrará á ejercer sus funciones el día 1º de Diciembre del año de su eleccion, y durará cuatro años en su encargo.

El artículo 82 del mismo proyecto, en la parte que dice: *Hasta el 16 de Setiembre, &c.*, dirá en la constitucion: *Hasta el 30 de Noviembre.*

Despues de muy breves explicaciones de los Sres. Degollado (D. Santos) y Aranda, el expresado artículo 80 fué aprobado por 71 votos contra 8.

El artículo 81 decía:

ARTÍCULO 81. En las faltas temporales del presidente de la República y en la perpetua, mientras se presenta al nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la suprema corte.

Fué aprobado en la sesion del dia 17 de Octubre de 1856, sin discusion, por 77 votos contra 2. (Artículo 79 de la constitucion.)

1 Duracion del poder ejecutivo.—Estados Unidos, cuatro años, artículo 2º, seccion 1ª.—Chile, cinco años, artículo 61.—República Argentina, seis años, artículo 77.—Uruguay, cuatro años, artículo 75.—Paraguay, diez años, título 4º, artículo 4º.—Bolivia, cuatro años, artículo 66.—Perú, cuatro años, artículo 85.—Venezuela, cuatro años, artículo 68.—Ecuador, seis años, artículo 66.

El artículo 82 decía:

ARTÍCULO 82.

*Si la falta del presidente fuere perpetua se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de Setiembre del cuarto siguiente al de su eleccion.*¹

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) cree que no es propio usar las palabras falta perpetua, tratándose de un encargo temporal.

El Sr. GUZMAN dice que la comision hubo de distinguir entre la falta por tiempo determinado y la imposibilidad por todo el período que llamó á la primera falta temporal, y perpetua á la segunda.

El Sr. REYES cree que una vez establecida la base de que el presidente dure cuatro años, el artículo que se discute falsea esta base cambiando la duracion del presidente.

El Sr. GUZMAN volviendo á la observacion del Sr. Degollado modifica el artículo, diciendo: «Si la falta del presidente fuere por todo el período constitucional.»

Contesta el Sr. REYES que el artículo precisamente establece que sea cual fuere la época en que se elija un presidente, dure siempre cuatro años.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO no se conforma con la nueva redaccion, porque puede entenderse que no está prevista la falta que puede ocurrir de parte del período constitucional.

El Sr. OCAMPO ve que hay dos ideas que vacilan desordenadas en las cabezas de algunos señores. Estas ideas son: que haya un presidente que dure cuatro años, y que la eleccion se verifique en el mismo intervalo. Previendo la comision que pueden ocurrir faltas temporales ó perpetuas, cuidó de establecer que todo presidente dure cuatro años.

El Sr. GARCIA ANAYA hace nuevas observaciones á la redaccion.

Al fin el artículo queda en estos términos: «Si la falta del presidente fuere absoluta, &c.» y así es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

En la sesion del 29 de Diciembre de 1856 la comision de ley electoral presentó un dictámen en que consultó dos reformas, siendo la primera relativa al artículo 80, como consta en su lugar, y la segunda al artículo 82, que decía:

2º El artículo 82 del mismo proyecto en la parte que dice: «hasta el 16 de Setiembre, &c.» dirá en la constitucion: «hasta el 30 de Noviembre, &c.»

Despues de algunas explicaciones de los Sres. DEGOLLADO (D. Santos) y ARANDA fué aprobada la reforma por 73 votos contra 6, quedando en consecuencia el artículo en los términos siguientes:

Si la falta del presidente fuere absoluta se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion. (Artículo 80 de la constitucion.)

1 Faltas perpetuas.—Chile, artículo 74.—República Argentina, artículo 75.—Uruguay, artículo 77.—Paraguay, título IV, artículo 5º.—Bolivia, artículo 67.—Perú, artículos 88, 90 y 91.—Colombia, artículo 65.—Venezuela, artículo 67.—Ecuador, artículo 65.—Estados Unidos, artículo 2º, seccion 1ª, número 5º.